

Corte Suprema de Justicia

MEMORANDUM

DE: CÁMARA PENAL

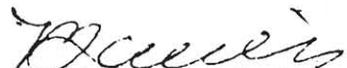
PARA: JUECES DE INSTANCIA Y JUECES DE SENTENCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.

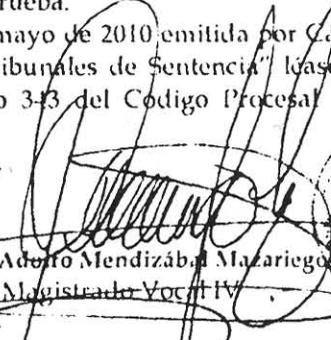
ASUNTO: IMPLEMENTACIÓN DEL DECRETO 18-2010 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL.

FECHA: 28 DE MAYO DE 2010

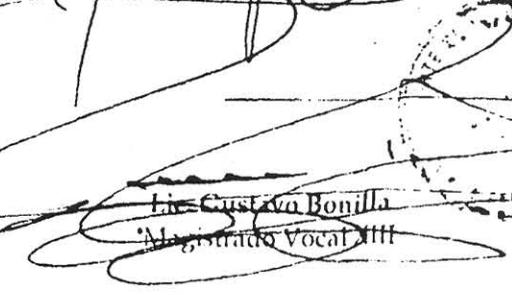
Estimados Jueces y Juezas, para el efectivo cumplimiento de las reformas al Código Procesal Penal se les hace de conocimiento la forma de proceder:

1. Desde la reciente vigencia de las reformas al Código Procesal Penal, los Jueces de Instancia deben fijar plazo razonado en la audiencia inicial, coordinando para ello la agenda de cada juzgado.
2. De igual manera desde la vigencia de las reformas, por razones de preclusión procesal, los Jueces de instancia deben realizar la audiencia de ofrecimiento y calificación de la prueba, conforme a su legitimidad, licitud, legalidad, pertinencia y no abundante, de los casos que abra a juicio a partir del 25 de mayo del año en curso; debiendo fijar día y hora para la realización del debate según agenda del Tribunal de Sentencia competente.
3. La citación de comparecencia no constituye audiencia, sino un plazo en el cual debe de comparecer, de forma personal, por teléfono, fax, o correo electrónico, ante el Tribunal competente, el sujeto procesal a quien se le haya dado participación definitiva en el proceso.
4. Los Tribunales de Sentencia, en los procesos que actualmente se encuentran a su cargo en la etapa de comparecencia o excepciones y recusaciones, deben programar y realizar audiencia de ofrecimiento de prueba conforme lo establece el Artículo 343 del Código Procesal Penal, reformado mediante Artículo 14 del Decreto 18-2010 del Congreso de la República
5. En ningún caso los Tribunales de Sentencia deben enviar a los Juzgados de Instancia, los casos que estén conociendo, en los cuales no se haya recibido la prueba.
6. En cuanto a la Circular No. PCP-2010-0020 de fecha 24 de mayo de 2010 emitida por Cámara Penal, en el numeral 2., en lugar de "los Jueces de los Tribunales de Sentencia" léase "los Jueces de Primera Instancia", por imperativo del artículo 343 del Código Procesal Penal reformado.


Dr. César Ricardo Crisóstomo Barrientos Poffler
Magistrado Vocal II
Presidente de Cámara Penal


Lic. Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos
Magistrado Vocal IV


Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez
Magistrado Vocal V


Lic. Gustavo Bonilla
Magistrado Vocal VIII